



**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2016
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de reformas, adiciones y derogación a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares esenciales en un Estado Constitucional de Derecho, pues es mediante esta, que la población se prepara para contribuir al alcance del bien común a través del desarrollo de las habilidades de las personas a favor de la sociedad.

Nuestro país consagra el derecho a la educación en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa la base fundamental para garantizar por parte del Estado, la obligación de su impartición en todo el territorio nacional. Su ley reglamentaria, la Ley General de Educación, reitera ese derecho en su artículo 2o., así como la obligatoriedad que tiene el Estado de impartirla y a sus habitantes de recibirla—artículos 3o. y 4o.—, mandando además su laicidad y gratuidad—ello en sus artículos 5o. y 6o.—. Los fines de la educación señalados en el artículo 7 de la Ley General de Educación, son la base del Programa Sectorial¹ que se materializan con las atribuciones que la propia Ley le otorga al Estado en los artículos 13 y 14, entre otros.

De igual manera, el Estado Mexicano ha suscrito diversos Tratados y convenios Internacionales para salvaguardar el derecho a la educación de una manera integral, entre ellos: La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, que establece que toda persona tiene derecho a la educación, misma que será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental;

¹ Programa Sectorial de Educación 2013-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Consultable en: <http://www.gob.mx/sep/documentos/programa-sectorial-de-educacion-2013-2018-10469>



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

también que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales².

La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, a su vez, plantea que los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación³.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*, que reconoce el derecho del niño a la educación ejerciéndola progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño al máximo de sus posibilidades. De igual manera, el inculcar al niño el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; y fomentar en el niño el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; y el respeto al medio ambiente natural⁴.

Es por ello, que la calidad de la educación en el estado de Guanajuato, es un compromiso conjunto del Estado, de las instituciones educativas, de quienes sean padres de familia y de los educandos, con la finalidad de obtener los mejores resultados durante la etapa formativa de las y los guanajuatenses.

El Plan Estatal de Desarrollo⁵, establece como Objetivo particular 4.1., el «Garantizar la calidad, equidad y pertinencia de la educación», una de cuyas líneas de acción es la gestión escolar. En la Actualización del Programa de Gobierno 2016-2018⁶, se prevé el proyecto específico II.1.6 Gestión de centros escolares de educación básica, cuyo objetivo es mejorar el aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del nivel básico en el Estado de Guanajuato para ampliar sus oportunidades. Por su parte, el Programa

² Artículo 26.

³ Artículo 10.

⁴ Artículos 28 y 29.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 Cuarta Parte, del 23 de noviembre del 2012; consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/periodico/archivos/PO_188_4ta_Parte_20121126_1018_11.pdf

⁶ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, del 24 de noviembre de 2015.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Sectorial Guanajuato Educado⁷, tiene como línea central, la formación integral de los seres humanos que participen en todos los ámbitos de la vida social; personas que adquieran valores y hábitos de vida sana, conocimientos, habilidades y competencias para una mejor convivencia, que contribuyan a preservar el medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.

I. Antecedentes

La reciente Reforma Educativa nos ubica en un momento de transición y necesaria armonización normativa y su subsecuente implantación en el Estado, dando fundamento para establecer lineamientos y procedimientos obligatorios, los cuales se pueden agrupar en:

1. Lograr que nuestro alumnado sea educado por las personas idóneas para la función docente.
 - Creación del Servicio Profesional Docente.
 - Establecimiento de reglas claras, para que el mérito profesional sea la única forma de ingresar, permanecer y ascender como parte del personal docente, personal directivo o de supervisión.
 - Fortalecimiento de la formación continua del personal docente.
2. Hacer de la evaluación un mecanismo eficiente para mejorar la calidad de la enseñanza.
 - Autonomía del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
 - Creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa, que tomará en cuenta las condiciones y desafíos que enfrenta el personal docente en su realidad cotidiana.
 - Creación del Sistema de Información y Gestión Educativa.
3. Mejorar las condiciones para la formación integral del alumnado.
 - Fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas.
 - Aumento sustantivo de escuelas de tiempo completo para brindar más oportunidades educativas, culturales y deportivas, con un desarrollo integral al alumnado.

⁷ Programa Sectorial Guanajuato Educado Visión 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122 Segunda Parte, del 1 de agosto del 2014; consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/archivos/PO_122_2da_Parte_20140801_1851_4.pdf



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Estos aspectos, en lo sustantivo, fueron atendidos en el orden local a través de la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 163, de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, Segunda Parte, el 10 de marzo del 2014, la cual tuvo por objeto sustancial armonizar nuestra Ley de Educación con las reformas a la Ley General de Educación, a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De forma particular, por lo que hace al fortalecimiento de la gestión en las escuelas, el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consignó lo siguiente:

«Con el contenido de las proposiciones normativas,... así como de la autonomía de gestión de las escuelas, con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales adquisitivos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en las soluciones de cada escuela.»⁸

II. Reforma a la Ley General de Educación

El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación⁹.

La enmienda a la Ley General tuvo como origen la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, suscrita el pasado 16 de marzo, la cual consignó en la exposición de motivos:

«Dentro de las acciones para elevar la calidad de la enseñanza e incrementar el logro de aprendizaje de los estudiantes, se contempla optimizar el uso del

⁸ Dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscritas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año II. Sesión Ordinaria LXII. Congreso Constitucional del Estado. Núm. 76. Sesión del 7 de marzo de 2014, pp. 22 y 23

⁹ Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436292&fecha=09/05/2016



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

tiempo de la jornada escolar...

Asimismo, es necesario propiciar cambios positivos en la planificación de clases, la calificación de ejercicios, la preparación de actividades de tutoría y la regularización para los alumnos que lo requieran, así como abrir espacios para el avance en el desempeño de las prácticas profesionales de los maestros. Si se busca que los docentes y alumnos obtengan el máximo logro de aprendizaje, se necesita que existan tiempos de recuperación física y mental. La profesión y la práctica docente requieren de personas deseosas de desarrollar su potencial y adquirir nuevos saberes y esto necesita una jornada escolar mejor organizada.

...

Ahora bien, el artículo 51 de la Ley General de Educación, en vigor desde 1993, establece que la Secretaría de Educación Pública determinará el calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, y demás para la formación de maestros de educación básica, y que el mismo deberá contener doscientos días de clase. No obstante, hoy día existe evidencia robusta que sugiere una mayor importancia de la duración de la jornada escolar sobre la correspondiente a la duración del ciclo lectivo.

...

...hoy parece claro que, en materia de calendario escolar, la variable más eficiente no es su extensión, sino el máximo aprovechamiento del tiempo escolar de cada día para ofrecer a los alumnos múltiples posibilidades de desarrollo y aprendizaje.»¹⁰

La Iniciativa propuso establecer que el calendario escolar tenga una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clases, en los que se deberá cumplir con las horas de clase que establezca la autoridad educativa federal; así como facultar a la autoridad educativa federal a establecer lineamientos conforme a los cuales las autoridades escolares de las escuelas de educación básica podrán ajustar el calendario escolar a sus necesidades y condiciones regionales. En síntesis: 1) Promover jornadas escolares más amplias y eficaces; y 2) Ajustar el calendario escolar a las necesidades específicas de las escuelas.

¹⁰ Gaceta del Senado de la República del jueves 17 de marzo de 2016. GACETA LXIII/1SPO-107/61513. Consultable en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-03-17-1/assets/documentos/Iniciativa_LGE_EJECUTIVO_FEDERAL.pdf



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos que recayó a la iniciativa fue aprobado por el Pleno del Senado de la República en su sesión del 7 de abril del año en curso. El dictamen consignó lo siguiente:

«El tiempo de los calendarios y la jornada escolar son determinados por el marco institucional, el proceso pedagógico, aspectos culturales y políticos y, muchas veces, se ve afectado por variables naturales como el clima, o contingencias ambientales. Sin embargo, en muchas ocasiones, la distribución del tiempo escolar se hace de modo inflexible, uniforme y descontextualizado, constituyendo un marco que condiciona el aprendizaje.

Una de las dimensiones de la calidad del sistema educativo es la pertinencia. Ésta se refiere a la adecuación de las características de los servicios educativos a las necesidades de los usuarios. Ello incluye un calendario escolar flexible que responda a las necesidades de los miembros de la comunidad educativa y de su entorno.

...

QUINTA. De la autonomía de gestión: sujetos reconocidos en el ajuste del calendario escolar.

El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia educativa publicada en el DOF el 26 de febrero de 2012, abrió la puerta para desarrollar la autonomía de gestión escolar como un vehículo esencial para garantizar la calidad de la educación:

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

- a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

En consecuencia, el concepto de autonomía de gestión escolar fue introducido a la Ley General de Educación el 22 de agosto de 2013:

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Este concepto se refiere a la capacidad de las escuelas para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece. Esto significa que la escuela -sin requerir la intervención de otras autoridades educativas- desarrolla por sí misma las estrategias que considera pertinentes para impactar en el logro de aprendizajes de todos y cada uno de los estudiantes que atiende. El desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas está orientado a mejorar la calidad y equidad de la enseñanza a través de un mayor compromiso de quienes conforman la comunidad educativa, por lo que debe evitar las situaciones que incrementen las desigualdades y la exclusión. [SEP (2014) ACUERDO número 717 por el que se emiten los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2014]

En palabras de la Dra. Claudia Santizo Rodall, investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana y especialista en temas educativos: "el término de autonomía de gestión se necesita pensar en tomo a estos dos tipos de relación: Dentro de la escuela con la comunidad escolar, y al exterior de la escuela con las diversas autoridades del sector educativo. Primero, sobre la forma en que se relacionan directores, docentes y padres de familia dentro de la escuela; y, en segundo lugar, reflexionar sobre cómo se relaciona la escuela con su entorno; es decir, con los diversos ámbitos que representan a la autoridad educativa, desde las autoridades inmediatas como son los supervisores y los jefes de sector, hasta las autoridades educativas estatales y federales cuya relación con las escuelas se da a través de diversos programas y acuerdos que inciden en el funcionamiento de las escuelas" [Santizo, Claudia (20 14) Otorgar significado a la autonomía de gestión en las escuelas. Educación Futura, <http://www.educacionfutura.org/otorgar-significado-a-la-autonomia-de-gestion-en-las-escuelas-primera-parte/>]¹¹

¹¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos por el que se reforman los artículos 13, 51, 53, y 69 de la Ley General de Educación, en Materia de Calendario Escolar. (Dictamen en sentido positivo con modificaciones). Gaceta del Senado de la República del jueves 7 de abril de 2016. GACETA LXIII/1SPO-119/61798. Consultable en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-07-1/assets/documentos/Dict_Educacion_LGE_Calendario_Escolar.pdf



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Posteriormente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictaminó la Minuta Proyecto de Decreto, consignado el dictamen respectivo:

«La organización del tiempo escolar se define técnicamente por los instrumentos de planificación tales como horarios, jornadas o calendarios [Vázquez Recio, Rosa (2010). Reflexiones sobre el tiempo escolar. Revista Iberoamericana de Educación (ISSN: 1681-5653) No. 42/6. 10 de mayo de 2007. Ed. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)], y se puede clasificar como un recurso educativo que incide de forma importante en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Este recurso educativo limitado y transitorio precisa de estrategias que permitan racionalizar su uso para el mejor aprovechamiento del currículo escolar y la acción pedagógica. El tiempo escolar no es una simple estructura constante pues en la escuela las jornadas y calendarios alcanzan tres dimensiones: institucional, cultural y personal. Los horarios y calendarios se convierten en mecanismos para regular, ordenar y estructurar la administración educativa dentro del aula. [Hargreaves, Andy (1992). El tiempo y el espacio en el trabajo del profesor. Revista de Educación, No. 298, pp. 31-53. Madrid]

Una de las dimensiones de la calidad del sistema educativo es la pertinencia. Ésta se refiere a la adecuación de las características de los servicios educativos a las necesidades de los usuarios. [Lázaro Herrero, Lujan (2000). El tiempo escolar en la unión europea. Organización del calendario y la jornada escolar. Revista Aula, No. 12, pp. 186. Ed. Universidad de Salamanca].

Por ello, en opinión de las y los legisladores que conforman la Comisión Dictaminadora, la trascendencia de esta reforma es sustancial pues abandona la noción del tiempo escolar como una barrera estática y, en su lugar, propone emplear aquél como un recurso flexible y variable en función de las demandas y de las necesidades educativas concretas de cada centro escolar.»¹²

Recalcándose así, el concepto de autonomía de gestión escolar como referente a la capacidad de las escuelas para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrecen.

¹² Gaceta Parlamentaria, año XIX, jueves 21 de abril de 2016. Número 4513-III, Anexo III, pp. 9 y 10.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Educación reformado, la Secretaría de Educación Pública emitió los acuerdos con número 05/06/16 y 06/06/16, por los cuales se expiden los Lineamientos específicos para que las autoridades educativas locales y escolares implementen el calendario escolar de 185 días y los Lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar, respectivamente. Dichos acuerdos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio del presente año. Mediante el primero de los acuerdos citados, se establecen las disposiciones específicas que deberán cumplir las autoridades educativas locales y las autoridades escolares de las escuelas de educación básica para seleccionar, autorizar e implementar el calendario escolar de 185 días que determine la Secretaría de Educación Pública. En tanto que por el segundo acuerdo, se establecen las disposiciones específicas que deberán cumplir las autoridades educativas locales y las autoridades escolares de las escuelas de educación básica en la tramitación de autorizaciones para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación Pública.

III. Reforma a la Ley de Educación para el Estado

Atentos a que la norma jurídica no es un instrumento estático, sino que debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, por otra parte, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular, con la presente iniciativa se busca armonizar la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con las reformas a la Ley General de Educación en sus artículos 13, 51, 53 y 69 en materia del calendario escolar.

Para el efecto se propone adicionar una fracción I en el artículo 8, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones vigentes, a efecto de incorporar en el glosario el concepto de «Autoridades Escolares». En el caso del artículo 88, se formula propuesta de reforma de los párrafos primero y segundo; la adición de un párrafo segundo, reubicándose el actual como párrafo tercero, así como la derogación del párrafo último; y, finalmente, la reforma del artículo 89, así como la adición de un párrafo segundo. En la primera de las propuestas normativas, se propone la reforma al párrafo primero del artículo 88, para prever el establecimiento del calendario escolar con una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clases, ello de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Educación. Con este reenvío se incorpora a nuestra legislación educativa local, el régimen vigente de determinación del calendario escolar previsto por la Ley General a partir de su



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

más reciente reforma. En segundo lugar, se propone la adición de un párrafo segundo al artículo 88, para prever la facultad de las autoridades escolares (las que se entenderán, de acuerdo con la acepción contenida en la fracción I del artículo 8 cuya adición se propone, como el «personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares»), para efectuar ajustes al calendario escolar. Esta facultad que quedará supeditada a la autorización que emita la Secretaría de Educación del Estado y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Educación. Esta facultad para las autoridades escolares, es una de las dimensiones que adopta la autonomía de gestión de las escuelas, complementada con la facultad que la Ley General concede a los Consejos Escolares de Participación Social (en el artículo 69), para opinar en torno a los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela.

La reforma al párrafo segundo (que se reubica como párrafo tercero) solamente tiene por propósito, el de sustituir la referencia de los días hábiles por la de días efectivos que marque el calendario escolar. Ello obedece a la nueva estructura del calendario escolar, producto de las reformas a la Ley General de Educación del 9 de mayo del año en curso, que responde, por una parte, al objetivo de lograr mejores aprendizajes educativos y, por otra parte, a introducir flexibilidad en su diseño y aplicación.

Respecto de la derogación del último párrafo del artículo 88, esta se propone en atención a que sus disposiciones no son acordes con la operatividad actual, debido a su desfase y a que no se advierte que en la Ley General de Educación se encuentre prevista disposición semejante.

Respecto del artículo 89, se propone su reforma con la finalidad que tanto el calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, como sus ajustes autorizados, se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, omitiéndose el requisito de publicación en los diarios de mayor circulación en la entidad. Esta última publicación se sustituiría por la que se realice en la página de internet de la Secretaría de Educación, con lo que está tendría carácter permanente. Para prever la misma obligación para la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior —por lo que hace a las escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica—, se propone la adición de un párrafo segundo a dicho dispositivo.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Con lo anterior, se busca fortalecer la autonomía de gestión escolar, con la orientación a la mejora del servicio educativo, lo que aunado a la facultad de la Secretaría de Educación Pública para establecer lineamientos en materia de ajustes al calendario escolar, posibilitará certidumbre a las escuelas sobre los procesos a seguir al momento de terminar su propio calendario.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 88, párrafos primero y segundo; y 89 y su epígrafe; se **adicionan** los artículos 8, con una fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; 88, con un párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, como párrafos tercero, cuarto y quinto; y 89, con un párrafo segundo; y se **deroga** el actual párrafo quinto del artículo 88, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 8. Para la aplicación...

- I. Autoridades Escolares: al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

II a XIII. ...

Para los efectos...

Calendario...

Artículo 88. El calendario escolar, determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clase, de conformidad con la Ley General de Educación. La Secretaría podrá ajustar el calendario escolar cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la entidad.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

En los días efectivos de clase marcados en el calendario escolar, las horas de labor en las instituciones educativas se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio, así como a aquellas actividades inherentes a su proceso de formación integral.

La suspensión de...

De presentarse interrupciones...

Derogado.

Publicación del calendario escolar y sus ajustes

Artículo 89. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su página de internet las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos de la Ley General de Educación y los lineamientos que emita esa dependencia federal.

La SICES igualmente publicará en su página de internet el calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública por lo que hace a escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La implementación de las modificaciones al calendario escolar surtirá efectos a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.




PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 21 DE JUNIO DE 2016
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ